



ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2024/MDASA

Alto Selva Alegre, 29 de enero del 2024.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Alto Selva Alegre, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 26 de enero del 2024,

VISTOS:

El Registro de Mesa de Partes N° 21164-2023/MDASA, el Oficio N° 000144-2023-MIDIS/PNCM-UTAREQ, el Informe N° 412-2023-GDPS/MDASA de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, el Proveído N° 1417-2023-GM-MDASA de Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 397-2023-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 013-2024-GM/MDASA de Gerencia Municipal, el Informe N° 003-2024-GDPS/MDASA de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, el Proveído N° 020-2024-GM/MDASA de Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 005-2024-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 034-2024-GM/MDASA de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" lo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 59° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal. (...) Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 55°, establece que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley (...) Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, el Reglamento de la Ley General de Bienes Estatales, Ley 29151 en su Artículo 97° señala que por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio o una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.

Que, el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria, establece en su Artículo 87° numeral 87.1 que las relaciones entre las Entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley.

Que, por su parte el Artículo 88°, de la norma antes citado, señala en el numeral 88.1, establece: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles", asimismo, en el numeral 88.3., indica: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizadas, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresa de libre adhesión y separación.

Que, conforme lo establece el Artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 25 del Artículo 9° de la precitada Ley, establece que es una atribución del Concejo Municipal; "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública", asimismo el numeral 26 señala "Corresponde al concejo municipal: (...) 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales". En ese sentido el numeral 23, del Artículo 20°, señala: "Son atribuciones del alcalde: (...) 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".

Que, al respecto, se debe tener en consideración el Artículo 82° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional: numeral 6. Apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.

Hagámoslo DIFERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Que, mediante Decreto Supremo N°003-2012-MIDIS, de fecha 23 de marzo del 2012, modificado mediante Decreto Supremo N°007-2017-MIDIS y Decreto Supremo N°014-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a los niños o niñas menos de 36 meses de edad en zonas en situaciones de pobreza y pobreza extrema; asimismo establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional Cuna Más, promueve la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas que comportan o complementen sus objetivos, reconociendo la rectoría de cada uno de ellos.



Que, mediante Informe 003-2024-GDPS/MDASA de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, es de la opinión de renovar el convenio con el Programa Nacional Cuna Más – PNCM, para otorgar la afectación en uso de una área de 2260.00 m2 del local municipal cuya área de intervención por el PNCM es de 803.45 m2 del predio ubicado en Villa Ecológica, Manzana S', Lote 7, Zona D, Distrito de Alto Selva Alegre – Arequipa, por un periodo no menor a cinco (5) años, con la finalidad que el Programa Nacional CUNA MAS continúe brindando el servicio de cuidado diurno a las niñas y niños del distrito, contribuyendo de esa manera el desarrollo de su potencial intelectual, emocional, social y moral.

Que, mediante Informe Legal N° 005-2024-GAJ-MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que se someta al concejo municipal la propuesta de convenio con el Programa Nacional CUNA MAS para su debate y/o acuerdo correspondiente, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que tiene como objeto la afectación en Uso de 803.45 m2 del local municipal ubicado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa Ecológica Manzana S', Lote 7, Zona D, Distrito de Alto Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa, por un periodo de cinco (05) años, además se autorice al señor Alcalde suscribir la documentación que sea pertinente, según corresponda.



Estando a lo aprobado por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de enero del 2024, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Informe N° 003-2024-GDPS/MDASA de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, el Proveído N° 020-2024-GM/MDASA de Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 005-2024-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 034-2024-GM/MDASA de Gerencia Municipal,

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE para dar en afectación en uso de 803.45 m2 del local municipal ubicado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa Ecológica Manzana S', Lote 7, Zona D, Distrito de Alto Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa, con Partida Registral N° P06233962, por un periodo de (05) años a partir de su suscripción.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre la suscripción del Convenio.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ENVER ERICK PAREDES APAZA
SECRETARÍO GENERAL (e)



ALFREDO W. BENAVENTE GODOY
ALCALDE

c.c. Alcaldía - Gerencia Municipal - SG - GDPS (Exp.) - MINAN - SGTIC - OCI

